



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **021**

Fecha: **17/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2021 00336 00</b>	Monitorio	MARIAM JULIETH ECHEVERRIA HERNANDEZ	ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES	Traslado Reposición - Art. 349	18/05/2022	20/05/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

## ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2021-336-00

Diego Hernandez <diego881029@gmail.com>

Lun 16/05/2022 14:32

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2021-000336-00.pdf;

--

DIEGO HERNANDEZ RODRIGUEZ

*Rad; 2021-00336-00*

*Demandante; Mariam Julieth Echeverría Hernández*

*Demandado; Ender Enrique Menjura Jaimés*

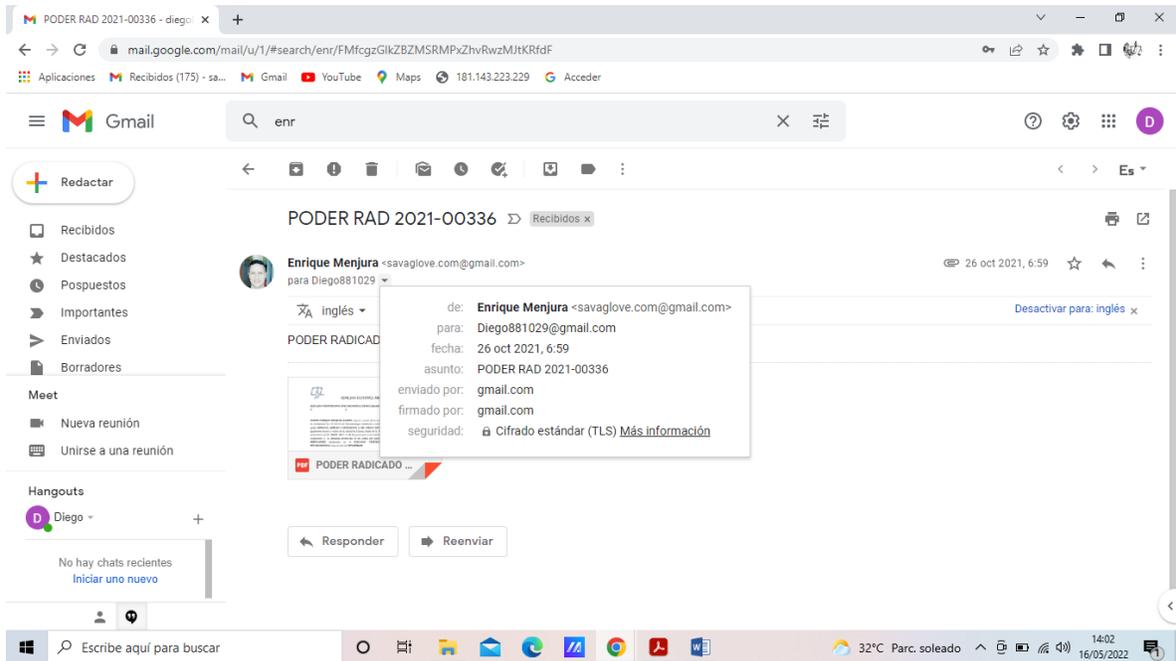
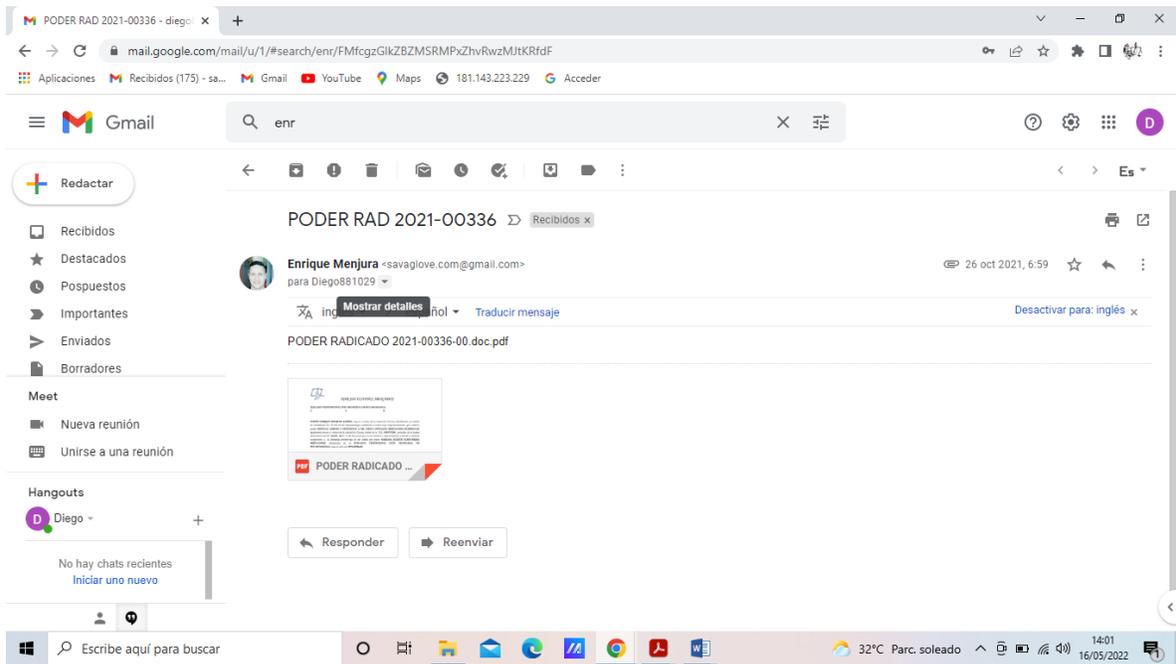
*Clase de Proceso; Monitorio*

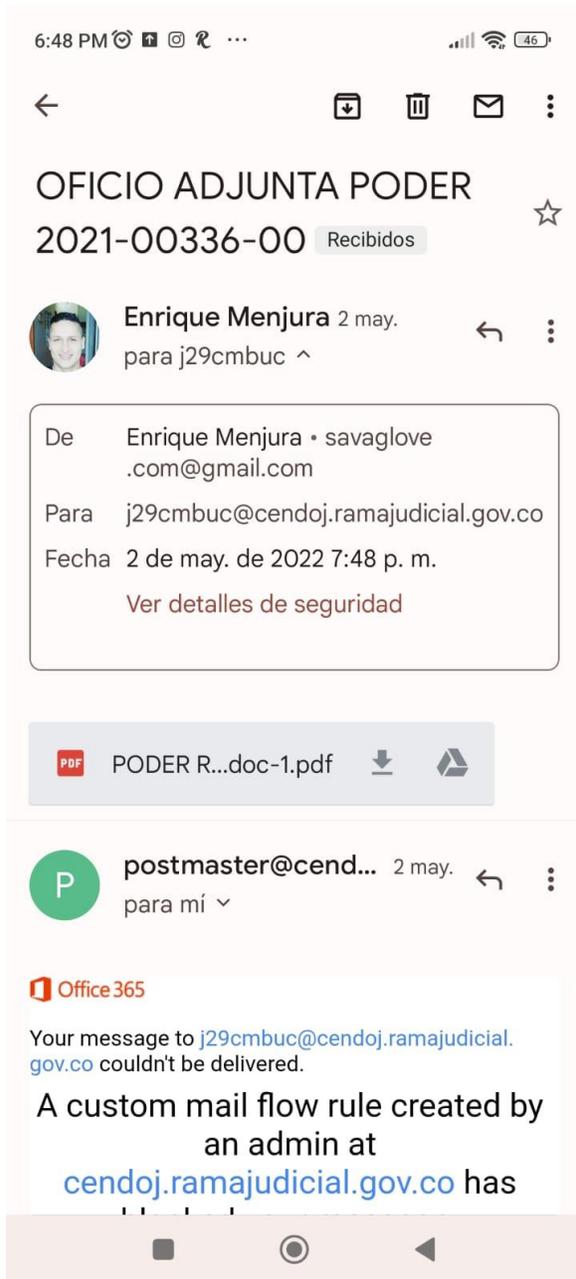
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

**DIEGO OSWALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ** igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, titular de la C.C. **1093747288**, portador de la tarjeta profesional con N° **346193** del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado del señor **ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES**, identificado con C.C. **91'541.156** de Bucaramanga, me permito, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del AUTO de fecha 10 de mayo del 2022, por medio del cual el despacho resolvió no tener por contestada la demanda, de conformidad con los siguientes aspectos;

1. Que, el suscrito, procedió a contestar la demanda en el termino estipulado y allego junto a la contestación el poder otorgado al suscrito en formato PDF, de los pantallazos que acredita que el demandado otorga poder. De manera que teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, el cual se expidió para adoptar medidas e implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en su artículo 5. Poderes, nos indica que para constituir poder especial en las actuaciones judiciales se pueden otorgar por medio de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se tendrán en cuenta como auténticos y no requieren de otras formalidades.
2. Que, en el caso que nos ocupa el suscrito apoderado le fue otorgado mediante mensaje de datos el poder que lo acredita para actuar como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, sin embargo, por error involuntario no se adjuntó en su oportunidad en el escrito de la contestación sin embargo el suscrito demostrará al despacho que el demandado ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES, lo remitió desde su correo electrónico. De manera que no acceder a la contestación de la demanda, desconocería los principios de defensa y contradicción, así como el debido proceso. (Ver Anexo)
3. Que, una vez requerido por el despacho, por el término de 5 días hábiles, mediante auto de fecha 26 de abril, el señor ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES, desde su cuenta de correo electrónico remitió el poder al correo institucional dispuesto por el despacho para recibir correspondencia sin embargo se hizo por fuera del horario laboral, de modo que al día siguiente no se reenvió creyéndose el demandando que el mismo se recepcionaría al día siguiente de manera automática, configurándose el error involuntario que conllevó a dar por hecho por parte del despacho a la falta de interés del demandado para aportar el mentado poder. (Ver Anexo).
4. Que de ninguna manera se puede entender que la actuación del suscrito apoderado y del demandado estuvo encaminada a afectar el desarrollo del proceso todo lo contrario siempre dispuestos a comparecer cuando el operador judicial así lo requiera.
5. El Decreto 806 de 2020 esta vigente en la actualidad y teniendo en cuenta el principio de legalidad, mediante el cual las decisiones de las autoridades administrativas o judiciales están sujetas al imperio de la ley, solicito de forma respetuosa a su despacho que reponga la decisión adoptada mediante auto que antecede y/o al superior jerárquico que conozca del recurso de apelación, considere las afirmaciones esgrimidas por el suscrito apoderado de la parte demandada con base en la ley y resuelvan en concordancia a los presupuestos normativos y no se configure la vulneración al debido proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes;





Atentamente,

DIEGO OSWALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ

C.C. 1093747288  
T.P 346193 del C.S. de la J.  
[Diego881029@gmail.com](mailto:Diego881029@gmail.com)